



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO Y CONTRATO DE
SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DEL FONDO DENOMINADO
"FONDO MUTUO "FONDO MUTUO PENTA SELECCIÓN
EUROPA".

SANTIAGO, 22 NOV 2006

RESOLUCION EXENTA N° 543

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada
"PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."

2) Lo dispuesto en el artículo 5° y 8° del decreto ley N°1.328, de
1976 y en los artículos 1° y 4° del decreto supremo de Hacienda N°249 de 1982, y en la Circular N° 1.633.

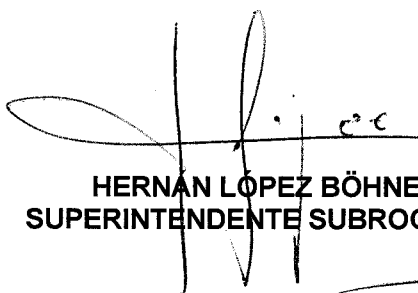
RESUELVO:

I.- Apruébase el Reglamento Interno y el Contrato de Suscripción
de Cuotas, del fondo mutuo denominado "FONDO MUTUO PENTA SELECCIÓN EUROPA", que será
administrado por la sociedad anónima antes singularizada.

II.- La sociedad administradora deberá dar cumplimiento a lo
dispuesto en el artículo 226 de la Ley 18.045 y en la Norma de Carácter General 125, en forma previa
a la entrada en funcionamiento de este fondo.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente
con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO PENTA SELECCIÓN EUROPA

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N° 1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N° 249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N° 18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO PENTA SELECCIÓN EUROPA
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/03/2004, otorgada en la notaría de Santiago de don PATRICIO RABY BENAVENTE. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° 212 de fecha 27/04/2004, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 12233 número 9296 del año 2004.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo es obtener una rentabilidad atractiva en el largo plazo mediante el manejo activo de una cartera diversificada, principalmente compuesta por acciones y fondos mutuos accionarios cuyos principales activos se encuentren localizados en Europa. El

riesgo involucrado en este Fondo está determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que puede invertir, instrumentos que se indican en la política específica de inversiones de este reglamento.

El fondo invertirá a lo menos el 90% del valor de sus activos en instrumentos de capitalización, y un máximo del 10% del valor de sus activos en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo. Del total del fondo, al menos el 60% estará invertido en instrumentos de emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en Europa.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos con un portafolio diversificado, principalmente compuesto por acciones, y fondos mutuos accionarios cuyos principales activos se encuentren localizados en Europa, con un horizonte de inversión de largo plazo.

El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se invierta, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podría invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y Monedas en las cuales se expresarán éstas y / o que el fondo mutuo podrá mantener como disponible en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El fondo podrá invertir en aquellos países que conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros

sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se consideraran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

País y Moneda:

El porcentaje Máximo de Inversión Total del Fondo en estos países y monedas en las cuales se expresaran las inversiones y/o se mantendrán como disponible puede ser hasta el 100%:

| | |
|--|-------------------------------|
| Alemania Euro | Egipto Lira Egipcia |
| Angelia Dinar Argeliano | Emiratos Arabes Unidos Dirham |
| Argentina Peso Argentino | El Salvador Colón Salvadoreño |
| Australia Dólar Australiano | Eslovenia Tólar |
| Austria Euro | España Euro |
| Bahamas Dólar Bahamas | Estados Unidos Dólar USA |
| Bahrein Dinar de Bahrein | Estonia Corona |
| Barbados Dólar de Barbados | Filipinas Peso Filipino |
| Belgica Euro | Finlandia Euro |
| Bolivia Boliviano | Francia Euro |
| Bosnia - Herzegovina Nuevo Dinar Yugoslavo | Georgia Lari |
| Brasil Real | Grecia Euro |
| Bulgaria Lev | Guatemala Quetzal |
| Canada Dólar Canadiense | Holanda Euro |
| China Renminby Chino | Honduras Lempira |
| Colombia Peso Colombiano | Hong Kong Dólar Hong Kong |
| Corea del Sur Won | Hungría Forint |
| Costa Rica Colón Costarricense | India Rupia India |
| Croacia Dinar Croata | Indonesia Rupia Indonesia |
| Dinamarca Euro | Irlanda Euro |
| Ecuador Dólar USA | Islandia Coronas de Islandia |
| | Israel Shekel Israeli |
| | Italia Euro |
| | Jamaica Dólar Jamaicano |
| | Japón Yen |

| |
|--------------------------------------|
| Jordania Dinar |
| Kuwait Dinar de Kuwait |
| Letonia Lat |
| Líbano Libra Libanesa |
| Libra Dinar |
| Lituania Litas |
| Luxemburgo Euro |
| Macedonia Dinar Macedonio |
| Malasia Ringgit Malayo |
| Malta Lira de Malta |
| Marruecos Dirham Marroquí |
| México Peso Mexicano |
| Nicaragua Córdoba |
| Noruega Corona Noruega |
| Nueva Zelanda Dólar de Nueva Zelanda |
| Pakistan Rupia Pakistaní |
| Panamá Balboa |
| Paraguay Guaraní |
| Perú Nuevo Sol |
| Polonia Zloty |
| Portugal Euro |
| Puerto Rico Dólar de USA |
| Reino Unido Euro |
| República Checa Corona Checa |
| República Dominicana Peso Dominicano |

| |
|------------------------------------|
| República Eslovaca Corona Eslovaca |
| Rumania Leu |
| Rusia Rublo Ruso |
| Singapur Dólar de Singapur |
| Sudáfrica Rand Sudafricano |
| Suecia Euro |
| Suiza Franco Suizo |
| Tailandia Baht |
| Taiwan Nuevo Dólar de Taiwan |
| Turquia Lira Turca |
| Ucrania Karbovanets |
| Uruguay Peso Uruguayo |
| Venezuela Bolívar |
| Vietnam Nuevo Dong |

El porcentaje máximo del activo del fondo que será mantenido como disponible en dichas monedas extranjeras será de la siguiente manera:

a) Hasta un 10% del activo del Fondo, en forma permanente, por efecto de sus propias operaciones (compras, ventas y pago de rescates).

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es, comités de directores, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión y cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado.

| | |
|---|---|
| <p>Las operaciones con instrumentos derivados específicos que realizará el fondo serán solamente referidas a contratos de Opciones, Futuros y Forwards.</p> | <p>Los activos objeto de los contratos opciones, futuros y forwards para la inversión de este fondo, serán los que a continuación se señalan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Monedas: Las recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a alguna de las monedas en los que el fondo está autorizado a invertir. En todo caso, las monedas que estén involucradas en los respectivos contratos y que den origen al precio de ejercicio, futuro y forward de los contratos de opciones, futuros y forwards, respectivamente, deberán corresponder a monedas que cumplan el requerimiento antes señalado. 2) Tasas de interés e instrumentos de renta fija: Los recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a bonos nacionales o extranjeros y tasas de interresacionales o extranjeras, expresados en monedas en las cuales está autorizado a invertir el fondo. En todo caso, las tasas o bonos objeto de estos contratos deberán corresponder a tasas de instrumentos o bonos en los cuales están autorizados a invertir estos fondos. 3) Índices accionarios: Los recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a índices accionarios que cumplan al menos los siguientes requerimientos: <ol style="list-style-type: none"> i) Que el índice esté compuesto por al menos 8 acciones. ii) Que ninguna de las acciones componentes del índice represente por sí misma más del 35% de la ponderación del respectivo índice, al último día hábil del mes bursátil anterior al de emisión del contrato de opción, futuro o forward que tenga como activo objeto al referido índice. iii) Que a lo menos el 50% de la ponderación del índice este representado por acciones en las que puedan invertir los fondos mutuos, lo anterior medido al último día hábil del mes bursátil anterior al de emisión del contrato de opción, futuro o forward que tenga como activo objeto al referido índice. iv) Que exista información pública relativa al comportamiento del índice. 4) Acciones: Los recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a acciones en las cuales el fondo este autorizado a invertir. 5) Índice de cuotas de fondos: Los recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a índices de cuotas de fondos mutuos o de inversión, nacionales o extranjeros que cumplan al menos los siguientes requerimientos: <ol style="list-style-type: none"> i) Que el índice esté compuesto por al menos 8 cuotas de fondos distintos. ii) Que ninguno de los fondos componentes del índice represente por sí mismo más del 35% de la ponderación del respectivo índice, al último día hábil del mes anterior al de emisión del contrato de opción, futuro o forward que tenga como activo objeto al referido índice. iii) Que a lo menos el 50% de la ponderación del índice este representado por cuotas de fondos mutuos en los que puedan invertir los fondos mutuos; es decir, medido al último día hábil del mes anterior al de emisión del contrato de opción, futuro o forward que tenga como activo objeto al referido índice. iv) Que exista información pública relativa al comportamiento del índice. 6) Cuotas de fondos: Los recursos de los fondos mutuos podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan |
|---|---|

| | |
|--|--|
| <p>como activo objeto a cuotas de fondos mutuos o de inversión, nacional o extranjeros, en los que están autorizados a invertir.</p> <p>Limites Generales:</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1) La inversión total que se realice con los recursos de fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de la opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. 2) El Total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes ceteros por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. 3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. 4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. <p>Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 11 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996, y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.</p> <p>La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Características generales de los emisores El fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, en emisores nacionales o extranjeros. Además, el fondo no tomará en préstamo más del 10% de las acciones de una misma sociedad anónima abierta. Todo lo anterior, es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia. 2. Tipo de agencias mediante las cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones Los agencias a través de las cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda. 3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamo de acciones, serán bolsas de valores y entidades autorizadas por la autoridad reguladora correspondiente, chilenas o extranjeras, según corresponda. 4. Límites generales La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio. 5. Límites específicos |
|--|--|

| | | | |
|---|---------|---------|--|
| Porcentaje máximo del total de activos que podría estar sujeto a préstamo de acciones: 50% | | | |
| Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50% | | | |
| Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50% | | | |
| Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera. | | | |
| La administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de deuda de oferta pública de los que se especifican en el numeral 1.3 letra c) y que se encuentran autorizado en la circular N° 1.797 del 7 de marzo de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. | | | |
| El tipo de entidades con que se efectuarán dichas operaciones y los límites de inversión involucrados son los siguientes: | | | |
| Las operaciones de compra con compromiso de venta sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB; N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045. | | | |
| Las operaciones de compra con compromiso de venta sobre instrumentos emitidos por emisores extranjeros, solo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB; N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores. | | | |
| El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. | | | |
| c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo | | | |
| Tipo de instrumento | %Mínimo | %Máximo | |
| 1.- Instrumentos emitidos por emisores nacionales | 0 | 40 | |
| 1.- Instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales | 0 | 10 | |
| 1.1.- Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile | 0 | 10 | |
| 1.2.- Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras | 0 | 10 | |
| 1.3.- Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro | 0 | 10 | |
| 1.4.- Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045 | 0 | 10 | |

9 de 15

| | | |
|---|----|-----|
| 1.5.- Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros | 0 | 10 |
| 2.- Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Nacionales | 0 | 40 |
| 2.1.- Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil | 0 | 40 |
| 2.2.- Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976 | 0 | 10 |
| 2.3.- Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil | 0 | 40 |
| 2.4.- Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989 | 0 | 40 |
| 2.5.- Cuotas de Fondos Mutuos, de los regulados por el D.L. N°1.328, administrados por una sociedad distinta de La Administradora | 0 | 40 |
| II.- Instrumentos emitidos por emisores extranjeros | 60 | 100 |
| 1.- Instrumentos de Deuda Emitidos por Emisores Extranjeros | 0 | 10 |
| 1.1.- Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales | 0 | 10 |
| 1.2.- Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales | 0 | 10 |
| 1.3.- Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras | 0 | 10 |
| 1.4.- Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros | 0 | 10 |
| 2.- Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Extranjeros | 60 | 100 |
| 2.1.- Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR | 0 | 100 |
| 2.2.- Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables | 0 | 100 |
| 2.3.- Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables | 0 | 100 |
| 2.4.- Otros valores de oferta pública de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros | 0 | 100 |

10 de 15

| | | |
|--|---|--------------------------|
| III. Títulos de transacción bursátil, considerados como tales por la Superintendencia, depósitos o títulos emitidos organizados abasta su total extinción por bancos u otras instituciones financieras o por el Estado, cuotas de fondos mutuos, monedas u otros valores que determine la Superintendencia, en uso de la facultad del artículo 13, número 2 del D.L. N° 1.328. | 50 | 100 |
| IV. - Instrumentos de emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en Europa | 60 | 100 |
| d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial | | |
| Límite máximo de inversión por emisor | : | 10% del activo del fondo |
| Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero | : | 25% del activo del fondo |
| Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045 | : | 10% del activo del fondo |
| Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas | : | 25% del activo del fondo |
| 2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo | | |
| a) Remuneración de la administradora: | | |
| Serie: A | La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,1535% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescares de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescares solicitados antes de dicho cierre. | |
| Serie: C | La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,0587% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescares de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescares solicitados antes de dicho cierre. | |
| Serie: F | La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,19% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescares de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescares solicitados antes de dicho cierre. | |
| b) Comisiones: | | |
| Si las cuotas suscritas son de la Serie A, C ó F, no se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas al | | |

| | |
|--|---------------------|
| 30% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 70% restante estará afecto a una comisión del 1,19% (IVA incluido), la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, si el plazo de permanencia del respectivo aporte es inferior a 30 días. | |
| Familia Fondos Mutuos administrados por Penta Administradora General de Fondos S.A. | |
| Si el participante, con el producto del pago de un rescate proveniente de cuotas de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora excepto de fondos mutuos que se encuentran dentro de la categoría número 1 de la sección II de la circular N°1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros, es decir Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días, la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el participante destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regará la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del fondo definido en este reglamento, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al participante. | |
| A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas proviene de un rescate de cuotas de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora, excepto de fondos mutuos que se encuentran dentro de la categoría número 1 de la sección II de la circular N°1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros, es decir Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días, las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas de otro fondo administrado por esta Sociedad Administradora, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al participante. | |
| e) Gastos de cargo del fondo: | |
| No se cargará al Fondo ningún tipo de gasto, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en la sección (V), 2), a) de este Reglamento. | |
| 3. Suscripciones y Rescares | |
| a) Condiciones Generales | |
| 1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dólar de los Estados Unidos USA. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características. | |
| 2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas: | |
| Serie | Valor Inicial Cuota |
| A | 1.000 |
| Podrán invertir en cuotas de la serie A de este fondo aquellos inversionistas cuyos aportes no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. Sólo se aceptarán aportes en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. | |

| | |
|--|-------|
| <p>C Podrán invertir en cuotas de la serie C de este fondo aquellos inversionistas que realicen aportes, en un mismo día, en cuotas serie C de cualquier fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora y que la suma de ellos sea un monto igual o superior a \$100,000,000 (cien millones de Pesos). En caso de que alguno de los aportes mencionados sea en dólares de los Estados Unidos se utilizará el tipo de cambio observado vigente para el día del aporte para determinar su equivalencia en Pesos y así corroborar que se cumpla la condición mencionada. Cumplida la condición, estas cuotas se mantendrán en esta serie independiente que con posterioridad el participante disminuya el monto antes indicado. Así mismo, también podrán invertir en cuotas de esta serie quienes ya sean partícipe de cuotas serie C de algún fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora. Sólo se aceptarán aportes en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.</p> | 1,000 |
| <p>F Podrán invertir en cuotas de la serie F de este fondo aquellos inversionistas que realicen aportes, en un mismo día, en cuotas serie F de cualquier fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora y que la suma de ellos sea un monto igual o superior a \$1,000,000,000 (mil millones de Pesos). En caso de que alguno de los aportes mencionados sea en dólares de los Estados Unidos se utilizará el tipo de cambio observado vigente para el día del aporte para determinar su equivalencia en Pesos y así corroborar que se cumpla la condición mencionada. Cumplida la condición, estas cuotas se mantendrán en esta serie independiente que con posterioridad el participante disminuya el monto antes indicado. Así mismo, también podrán invertir en cuotas de esta serie quienes ya sean partícipe de cuotas serie F de algún fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora. Sólo se aceptarán aportes en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.</p> | 1,000 |
| <p>b) <u>Suscripción de cuotas</u> El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.</p> | |
| <p>c) <u>Rescate de cuotas</u> Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.</p> | |
| <p>Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. Los rescates se solicitarán de la siguiente forma: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual podrá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser causada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las</p> | |

solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo al cierre del horario bancario extendido que se establece en virtud de la resolución N° 47 de 04.05.1998 y de la Circular N° 3,077 de 28.08.2000, ambas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos (US\$), dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta o e-mail. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad
La contabilidad del fondo se llevará en Dólar de los Estados Unidos (US\$), razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N°249. Los gastos derivados de las contrataciones serán de cargo de la Sociedad Administradora.

c) Otros

La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que varían de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso cuarto del Decreto Supremo N°249 de Hacienda de 1982.

La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores:

Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúan los inversionistas.

Conforme a los dispuesto en la circular 1740 de 2005 los cambios relevantes que se efectúan a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento del rescate, si la hubiere.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ N° Confirmatorio _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO PENTA SELECCIÓN EUROPA

Señor _____
Gerente General _____

Presente

Por este acto luego entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____ serie _____ en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut del Participante: _____
Nombre o razón social del participante: _____
Número de cuenta: _____

II) DIRECCION

Domicilio del Participante: _____
Comuna: _____ Ciudad: _____
Teléfono: _____

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se cubre de la siguiente forma: _____
2. Tributación: _____
Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
 - b) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**
 - c) Que los fondos mutuos FONDO MUTUO PENTA SELECCIÓN EUROPA, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
 - d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla (1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
 - e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: VER TABLA N°2
 - f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
 - g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.
 - h) **Que la sociedad administradora puede declarar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**
 - i) Los Fondos Mutuos están sujetos a riesgos de inversión incluyendo posibles pérdidas de capital inicial. Esta operación se realizará con la sociedad administradora y los fondos mutuos no son depósitos ni obligaciones garantizadas por un Banco.
- Todos los documentos deberán extenderse nominativos a nombre del fondo mutuo.
- Declaro saber, además, que los agentes de inversiones o captadores no pueden recibir dinero en efectivo, vale vista o cheque a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual _____

Cuotas de la Serie: % de Remuneración anual
A Hasta un 3,15359% (IVA incluido)
C Hasta un 2,0587% (IVA incluido)

Hasta un 1,1900% (IVA incluido)

(2) Comisiones de Colocación

Si las cuotas suscritas son de la Serie A, C ó F, no se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas al 30% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 70% restante estará afecto a una comisión del 1,19% (IVA incluido), la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, si el plazo de permanencia del respectivo aporte es inferior a 30 días.

Familia Fondos Mutuos administrados por Penta Administradora General de Fondos S.A.

Si el participante, con el producto del pago de un rescate proveniente de cuotas de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora excepto de fondos mutuos que se encuentren dentro de la categoría número 1 de la sección II de la circular N° 1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros, es decir Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días, la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el participante destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del fondo definido en este reglamento, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al participante.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas proviene de un rescate de cuotas de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora excepto de fondos mutuos que se encuentren dentro de la categoría número 1 de la sección II de la circular N° 1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros, es decir Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días, las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas de otro fondo administrado por esta Sociedad Administradora, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al participante.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

Hasta 10 días corridos

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma participante _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre participante _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. participante _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____